

## **LA SAS ABRIENDO CAMINO A LA DIGITALIZACIÓN SOCIETARIA. UN DESAFÍO PROFESIONAL INELUDIBLE**

*Patricia Pérez Plá*

### **RESUMEN:**

Encontramos hoy frente a cambios tecnológicos disruptivos y profundos que impactan sobre procesos cotidianos, nos obliga a afrontar una rápida adaptación a la era digital tanto a los particulares como a las reparticiones gubernamentales.

Desde la Ley 25.506/2001 de Firma Digital, se dictaron normativas vinculadas que avanzaron sobre la digitalización de procesos: I.- P.E.N.: Decreto 378 del 25/04/2005 que aprobó los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y de los Planes Sectoriales de los organismos de la Administración Pública Nacional; y Decreto 892 del 01/11/2017, que crea la plataforma de firma digital para ser administrada por el Ministerio de la Modernización; II.- CCC de la Nación artículo 288, que reconoce la valor probatorio de la firma digital; y III.- La Ley 27.349 de Fomento al Capital Emprendedor, que crea el tipo societario sociedad por acciones simplificada -SAS- que queda emparentada con los procesos digitales y obliga a los organismos de control provinciales a acelerar su adaptación a la era digital.

La SAS no sólo aceleró los procesos de digitalización vinculados a las gestiones societarias – procesos que habrá que seguir completando y perfeccionando -, sino que nos abre las puertas a una mayor autonomía de la voluntad en la redacción de sus contratos, dejando a los profesionales asesores el desafío de ahondar en las posibilidades de una mayor libertad contractual.



### **La SAS de la mano de la era digital**

Nos encontramos a las puertas de una nueva revolución industrial que trae cambios disruptivos muy profundos, y que como toda revolución genera preocupación y estado de alerta en las personas.

Según Jeremy Rifkin (2011) <sup>1</sup>, esta revolución industrial importa cambios drásticos y como las anteriores tiene como pilares los siguientes: 1) nuevas fuentes de energía, 2) nuevos medios de transporte, y 3) el avance en las comunicaciones. El impacto del tercer punto precitado –referido a la facilitación de las comunicaciones de la tecnología de la Internet– es el que termina caracterizando a esta revolución industrial como la “revolución del conocimiento”.

La red internet, cuyas primeras conexiones comerciales fueron adquiridas en Argentina en el año 1995, en combinación con el avance de las tecnologías de la información y la comunicación –TIC– son partes indispensables para esta revolución del conocimiento y el rápido avance de la digitalización de actividades que hacen a nuestro quehacer cotidiano, se orientan a simplificar los procesos y la vida de los ciudadanos, aunque también pueden traer aparejados algunos efectos no deseados, como por ejemplo la utilización indebida de los datos personales de los usuarios.

El cambio tecnológico que se fue expandiendo transformando las diversas actividades humanas también logró impactar en el Estado, dando lugar al nacimiento del gobierno electrónico.

El *gobierno electrónico* o *e-gobierno* <sup>2</sup> (en inglés *e-government*), es un concepto que apunta a aplicar las TIC en los procesos de **gobierno** tanto internos como también aquellos que los vinculan con los ciudadanos, buscando mayor eficiencia y eficacia en los mismos, y una mayor personalización en la relación entre el Estado y las personas en cuanto usuarios de los servicios públicos. Por la vía de sistematización de procesos acompañada de la tecnología, el Estado puede atender la creciente demanda social y brindar respuestas a un sinnúmero de personas sin necesidad de desplazamiento.

El Poder Ejecutivo Nacional aprobó los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y de los Planes Sectoriales de los organismos de la Administración Pública Nacional mediante el decreto 378/05 que se firmó el 25 de abril de 2005. El objetivo del Plan es impulsar el “uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte del Estado Nacional para mejorar la relación del gobierno con los habitantes y ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión y los servicios públicos e incrementar la transparencia y la participación, para una mayor integración y

---

<sup>1</sup> Jeremy Rifkin (1945, Denver, Colorado), sociólogo, economista, escritor, orador, asesor político y activista estadounidense.

Autor de: La tercer revolución industrial - año 2011. La sociedad del coste marginal cero – año 2014 entre otros libros.

<sup>2</sup> Nota del Autor: el resaltado en negrita es propio.

desarrollo de la sociedad”, equiparando el uso de la tecnología en las distintas reparticiones de la administración nacional. El mismo decreto invita a los Gobiernos Provinciales, Municipales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Nación, como así también a Universidades y a Empresas prestadoras de servicios, privatizadas o concesionadas, a adherir al decreto.

Este decreto fija en su artículo tercero los instrumentos mínimos que debe utilizar la administración pública para cumplir con los objetivos del gobierno electrónico, que son:

- Internet
- Centros de atención telefónica
- Servicios web
- Tramitación electrónica
- Documento electrónico y firma digital
- Timbrado electrónico

El Decreto 378/05 hizo expresa mención además de la Ley N° 25.506<sup>3</sup> de firma digital con la intención de incorporarla a las gestiones del gobierno electrónico. Más allá de las características que definen a la firma digital<sup>4</sup>, la ley dispone que ésta debe ser otorgada por un organismo competente. En el año 2015, el Código Civil y Comercial define a la firma digital en su artículo 288<sup>5</sup> y le otorga la característica de asegurar indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Complementariamente a esta ley del año 2001, el P.E. nacional dicta el Decreto 892/2017<sup>6</sup>, que crea la plataforma de firma digital para ser administrada por el Ministerio de la Modernización, en la que se centrará el uso de la firma digital remota (sin token), debiendo operar sobre un sistema técnicamente con-

---

<sup>3</sup> Ley 25.506 firma digital 14-nov-2001.

<sup>4</sup> - Estar vinculada al firmante de manera única, - Permitir la identificación del firmante, - Haber sido creada utilizando medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control, y - Estar enlazada con a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio de los mismos de manera posterior a la firma sea detectable.

<sup>5</sup> Artículo 288. Firma - La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

<sup>6</sup> Ministerio De Modernización - Decreto 892/2017 del 01/11/2017 - Plataforma de Firma Digital Remota. Creación.

fiable y seguro conforme los lineamientos de la Ley N° 25.506 y respetando los estándares que fija la resolución. La Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros es actualmente la autoridad de aplicación de la Ley 25.506 y actúa como ente licenciante de nivel máximo, madre o raíz, y es el que otorga licencia a autoridades certificantes de segundo nivel, una vez aprobados los requisitos de licenciamiento. Actualmente las autoridades certificantes de segundo nivel son los entes públicos AFIP – ANSES – ONTI, y existen varias sociedades anónimas que están autorizadas como certificantes privadas y alguna que está gestionando la autorización. La autoridad certificante de la ONTI (Oficina Nacional de Tecnologías de Información) es la que puede autorizar a las reparticiones del estado a convertirse en Autoridad de Registro (según cumpla con los requisitos, para lo cual tienen que tener varias personas que cumplan distintos roles), las que en principio sólo podían otorgar firma digital a los empleados de la provincia, quedando ampliada la posibilidad –con la nueva normativa– para otorgar firma digital a cualquier persona. En Santa Fe se ha logrado –por el momento– encaminar el otorgamiento de firma digital a los Escribanos de la segunda circunscripción a través del Colegio respectivo que quedó habilitado como Autoridad de Registro que podrá otorgar firma digital a sus colegiados, y de esta misma forma se irá ampliando la base de Autoridades de Registro para otorgar firma digital a otros profesionales y/o al público en general.

***En este marco se sanciona la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349***<sup>7</sup>, ley que dio nacimiento al nuevo tipo societario S.A.S. - sociedad por acciones simplificada -, a la que se pretendió dotar de mayor flexibilidad, permitiendo que la creatividad y la autonomía de la voluntad tuvieran un papel protagónico en la redacción de su contrato; pero por otro lado su aparición dentro de esta era digital y las normas que se fueron dictando sobre gobierno electrónico, firma digital y uso de las TIC, le proporcionaron herramientas de gestión que a la hora de su difusión fueron más destacadas que las particulares características que le otorgara a este nuevo tipo la ley de su creación.

Fue este nuevo tipo societario SAS el que habilitara la posibilidad de contar con una sociedad unipersonal sin las exigencias impuestas a la SAU por la LGS 19.550, como una de sus características más destacables entre otras, sin embargo fue especialmente promocionada como la sociedad *express* o de 24 horas, y como aquella que cuenta con la posibilidad de la autogestión por parte de sus fundadores o integrantes, ambas características sustentadas en las tecnologías posibles de utilizar para su gestión de constitución y en la puesta a disposición

---

<sup>7</sup> *La Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor*, 29-mar-2017, en su Título III, incorporó como nuevo tipo societario a la Sociedad por Acciones Simplificada (por sus siglas S.A.S.).

de modelos tipo, minimizando de alguna forma el valor de un asesoramiento profesional competente.

Si bien a esa altura, en el marco del plan de gobierno electrónico nacional se había puesto en funcionamiento la plataforma de trámites a distancia TAD, la gestión del control societario es función de los Estados provinciales y el nivel de desarrollo de herramientas de gobierno electrónico no era pareja entre los distintos organismos de registración societaria provinciales. Por estos motivos, los anuncios de inscripciones casi en el acto de las nuevas SAS no pudieron ser sostenidos en la práctica en casi ninguna de los organismos de control societario, sin perjuicio de lo cual, su aparición en escena aceleró el trabajo de los organismos provinciales en la incorporación de sistemas y tecnología que permitiera avanzar en el logro de los objetivos del gobierno electrónico.

En síntesis, la aparición de la SAS como nuevo tipo societario fuera de la LGS y la presión que generó el hecho de afirmar que se constituía casi en forma inmediata, nos enfrentó en simultáneo a **dos desafíos**:

- Por un lado, a acelerar los procesos de transformación digital en las gestiones societarias, dentro del marco del proyecto de gobierno electrónico y las normativas premencionadas, como obligación a cargo del gobierno,
- Por otro lado, aprovechar el lugar que la Ley 27.349 otorga a la creatividad y la autonomía de la voluntad para que los contratos de este nuevo tipo puedan incorporar normas de funcionamiento más beneficiosas para sus otorgantes, desafío que queda a cargo en especial de los profesionales asesores.

### **Avanzando con la transformación digital societaria**

La transformación digital no se sustenta solamente con la incorporación de la nueva tecnología existente, sino que requiere identificar previamente las oportunidades que generan esas tecnologías e incorporarlas en el marco de un plan estratégico acorde a los objetivos y a los procesos particulares de cada organización, ya sea pública o privada. Debe poder combinarse equipamiento y sistemas por un lado, y por otro la debida capacitación del personal y orientación al usuario para su uso eficaz, *no se trata de una opción, es el único camino* para afrontar las necesidades del presente y del futuro de cualquier organización.

Un buen proceso de transformación digital debe producir en los procesos digitalizados:

- Agilidad,
- Seguridad, y
- Transparencia.

En el caso de las SAS el objetivo principal planteado –a cuenta de los anuncios políticos– fue lograr agilidad en la inscripción y puesta en funcionamiento del nuevo tipo societario, poniendo a disposición especialmente de los jóvenes emprendedores, la posibilidad de acceder a una estructura societaria simple y con mínimos requisitos para entrar en funcionamiento. Para lograr ese cometido, deberíamos haber contado ya en funcionamiento con plataformas de trámites a distancia, documentos electrónicos que pudieran firmarse digitalmente y modelos constitutivos tipo emitidos por los organismos de control societario.

Recordemos que el control de legalidad y la inscripción registral de las sociedades depende de organismos provinciales, que en su mayoría no estaban preparados tecnológicamente para cumplir con los parámetros de un completo trámite digital, por lo que se orientaron en primer lugar a aprobar documentos tipo para las constituciones de SAS que pudieran simplificar el control, pero los demás elementos necesarios resultaron ser de más lenta de implementación.

El organismo de control mejor preparado al momento de la aparición de la SAS en escena fue I.G.J. de la ciudad de Buenos Aires, que ya contaba a su disposición con el uso de la plataforma TAD (trámites a distancia), módulo del sistema de “Gestión Documental Electrónica” (GDE) del Gobierno nacional, organismo que además rápidamente reglamentó la SAS mediante la Resolución 6/2017<sup>8</sup>, que incluyó el contrato constitutivo modelo y un acuerdo de cooperación con la A.F.I.P., para otorgar la C.U.I.T. en forma conjunta con la inscripción registral.

En nuestra provincia de Santa Fe se dictó el Decreto 0426 del 13 de marzo de 2017<sup>9</sup>, que fija en su artículo primero los objetivos de la “Gestión Documental Electrónica” (GDE), y obtiene de la AC-ONTI la habilitación del Poder Ejecutivo provincial como Autoridad de Registro, posibilitando a otorgar firma digital remota a los funcionarios públicos –como en ese marco la obtuvieron los funcionarios de la Inspección General de Personas Jurídicas I.G.P.J.– pudiendo extender el otorgamiento de firma digital a personas humanas fuera de la estructura gubernamental.

---

<sup>8</sup> La Inspección General de Justicia dictó la Resolución General N° 6/2017 aprobando la reglamentación de la S.A.S y su contrato social modelo. Esta resolución entró en vigencia el día 1° de septiembre del 2017.

<sup>9</sup> Art. 1°: “Apruébase la implementación del sistema de “Gestión Documental Electrónica” (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes administrativos del Sector Público Provincial, el cual actuará como plataforma del expediente electrónico regulado por el Decreto N° 4174/15. Los distintos módulos de Gestión Documental Electrónica descriptos en el Anexo I, forman parte del presente acto administrativo.”.

En conclusión, *documentos digitales y firma digital son asuntos aún en parte pendientes en las gestiones societarias*, pero por otro lado son temas en los que se sigue trabajando en el camino de construcción del gobierno electrónico y la gestión documental electrónica, porque los organismos van progresivamente ampliando las gestiones que pueden realizarse digitalmente y también aumenta la base de Autoridades de Registro en distintos ámbitos, con lo que rápidamente se podría contar con un número importante de ciudadanos que puedan firmar digitalmente.

Es de destacar que la digitalización de procesos viene trayendo aparejado, además de los avances tecnológicos necesarios para su implementación, acciones de colaboración entre organismos del Estado, entre éstos y las organizaciones privadas, e incluso con los usuarios de los sistemas que se digitalizan, redundando este accionar en ahorro de esfuerzos y mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de los mismos. Los usuarios se benefician de procedimientos más rápidos y sencillos, pero a su vez aportan datos en el proceso que ya son cargados a los sistemas evitándole ese tiempo de carga al empleado público, quien sólo controla. La I.G.J. de la ciudad de Buenos Aires trabaja en simultáneo con la A.F.I.P. en el proceso de inscripción de nuevas sociedades, y el Ministerio de la Modernización de la Nación puso a disposición de los gobiernos provinciales la infraestructura de la plataforma TAD. Se han puesto en funcionamiento mesas de enlace entre Inspecciones provinciales y Colegios profesionales, que producen una difusión más rápida de las normas y un fructífero intercambio de opiniones para su mejora, y así se podrán ir citando otros ejemplos de cooperación que abonan para conseguir los efectos deseados de agilidad y transparencia de un buen gobierno electrónico.

### **Digitalización + colaboración interinstitucional y del usuario = procesos más eficientes evitando superposición de esfuerzos.**

En síntesis, un exitoso proceso de transformación digital requiere de un cambio cultural y estratégico que parta de la organización y alcance a sus stakeholders, ya sean partes vinculadas internas o externas a la misma, que es de esperar trabajen en forma colaborativa para maximizar los resultados de estos procesos.

### **Todavía quedan desafíos pendientes**

Retomando cuáles fueron los argumentos de difusión de las SAS, agilidad y gestión directa por parte de los interesados, nos planteamos si los profesionales quedamos al margen de estos procesos.

¿Representan realmente las SAS de la mano de la era digital una amenaza para el ejercicio profesional? Andrés Oppenheimer, en su libro “Sálvese quien pueda”<sup>10</sup>, predice que el 47% de los empleos que hoy conocemos será reemplazado por robots o computadoras inteligentes; y recomienda que abogados, contadores, médicos, comunicadores, vendedores, banqueros, maestros, obreros, restauranteros, analistas, choferes, meseros, trabajadores y estudiantes... tiemblen o prepárense, porque todos quedaremos expuestos.

Tecnología o no de por medio las SAS están siendo consideradas a la hora de elegir un tipo societario, más allá de contar o no con los medios que garantizan su rapidez constitutiva. Es cierto que gran parte del tiempo que se destinaba a gestiones –en estos temas como en otros– ha quedado reducido gracias a los avances tecnológicos incorporados. Pero también es cierto que más allá de capitalizar y promover el avance en la digitalización de procesos, las nuevas SAS nos traen alguno que otro aporte que todavía queda pendiente de desarrollo. Es la primera regulación societaria que habla de reuniones a distancia y contabilidad digital, y si bien el uso de la tecnología ocupa un papel imprescindible para encaminar estos procesos, serán los profesionales los encargados de organizar y reglamentar los procesos para alcanzar estos objetivos, todo en el mismo marco de agilidad, seguridad y transparencia proclamados para los procesos de digitalización.

Frente a los desafíos planteados y los cambios tecnológicos ya sobre nosotros -si bien gran parte de responsabilidad tienen las reparticiones estatales para avanzar- también nos toca a los profesionales aprovechar estos avances en combinación con las disposiciones legales más abiertas que sustentan a la SAS, desafiando nuestra creatividad. Son muchos los aspectos que nos permiten una participación activa en el asesoramiento, sobre las que deberemos ir profundizando: reglamentación de reuniones a distancia y toma de decisiones, incorporación de prestaciones accesorias más abarcativas, incorporación de prohibiciones a las transferencias accionarias, creación de tipos de acciones distintos en el marco de una planificación estratégica, contabilidad y libros digitales, entre otros.

La contabilidad digital en combinación con la técnica del *blockchain* que utilizan las monedas virtuales o criptomonedas, nos plantea un gran desafío profesional en el aporte de ideas y su implementación, porque más allá del cambio de los medios de respaldo de la contabilidad empresarial, el diseño de sistemas

---

<sup>10</sup> Andrés Oppenheimer. (1951, Buenos Aires, Argentina) periodista, escritor y conferencista que reside en Estados Unidos y ha participado en varios foros internacionales. Es autor de siete libros en inglés, español, portugués y japonés.



contables, de sus controles y de programación adecuada, son tareas que quedan a cargo de los profesionales con debida competencia.

Y si reconocemos estar frente a la revolución de la inteligencia, el camino para mantenernos profesionalmente en carrera no debe centrarse en escudarnos en normas e incumbencias, sino en priorizar la educación y la capacitación continua, que nos permitan reconocer los cambios y aprovecharlos para poder brindar asesoramiento renovado con agregado de valor.

**Capacitación permanente + aporte de valor = supervivencia y crecimiento profesional + agregado de competitividad a las empresas**

Dispongámonos a enfrentar el cambio permanente y sacarle el mayor provecho posible.